

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. LEV AFEC VIV 2021-00364.

NOTIFICADO POR ESTADO N 162 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Previo a proseguir con el curso del presente proceso, y fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., debe estar Juez adoptar la siguiente medida de saneamiento a efectos de evitar futuras nulidades o sentencias inhibitorias.

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con lo siguiente:

- Allegar al proceso poder suficiente conferido por la señora ERLY JULIETH ROMERO AMAYA, por cuanto en el que fuera allegado con la subsanación de la demanda, si bien fue firmado por la misma, solo fue conferido por el señor DAVID SANTIAGO SÁNCHEZ ROMERO.

-Excluir de la demanda la pretensión 2° por encontrarse indebidamente acumulada y resultar ajena al objeto del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a1c1ff770c302c2f22c61cb0fd721e4d9ce4039f5787343dee28306d74e948**

Documento generado en 27/09/2022 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>